

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes.	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	24
ULTRAMAR	Por tres meses	36
EXTRANJERO	Por tres meses	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) llegaron ayer á la una y 55 minutos de la tarde á San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

ALSÁZUA 4, 40'45 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. llegaron á Vitoria sin novedad, siendo recibidos por el Capitán general del Norte con los honores correspondientes, y aclamaciones de numeroso público en el andén.»

SAN SEBASTIÁN 4, 4'55 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«SS. MM. han llegado felizmente á esta ciudad. Las Autoridades, Corporaciones, funcionarios civiles y la población en masa han recibido á los Augustos viajeros con las mayores demostraciones de respeto y entusiasmo. Se dirigen en este momento al templo de Santa María, y son aclamados y vitoreados por el pueblo en todos los puntos del tránsito.»

IDEM id., 4 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Después de ser recibidos SS. MM. en todas las estaciones del tránsito con marcadas muestras de respetuoso afecto, han hecho su entrada verdaderamente triunfal en esta población.

Han asistido al *Te Deum* en Santa María, y luego han bajado á la estación á saludar á la Reina de Portugal.

En este momento se preparan á revistar las tropas de la guarnición.»

IDEM id., 6 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Después de saludar en la estación á la Reina de Portugal, se dirigieron SS. MM. al palacio de la Duquesa de Bailén, en donde han tenido la honra de ofrecerles sus respetos las familias más distinguidas que residen accidentalmente en San Sebastián.

S. M. la Reina Doña Isabel ha llegado á las cuatro y media de la tarde, hospedándose en Palacio Ayete.

El Rey está pasando ahora revista á las tropas en medio de vítores y aclamaciones del pueblo y del Ejército.—Gran entusiasmo.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relación adjunta y que tomaron parte en la sublevación ocurrida en la plaza de Badajoz el día 5 de Agosto último, ausentándose después, sean dados de baja en el Ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito si se presentasen ó fuesen habidos; previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de Extremadura.

Relación de los Jefes y Oficiales que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real orden, por haberse ausentado de sus puestos después de haber tomado parte en la sublevación de Badajoz.

ARMA DE INFANTERÍA.

Regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Clases.	NOMBRES.
Teniente Coronel.	D. Juan Gutiérrez de los Ríos.
Comandante.	D. Julio Resnal Batlle.
Idem.	D. Enrique Carrasco Ortiz.
Capitán.	D. Miguel Caparros Bobadilla.
Idem.	D. Enrique Vallejo Frois.
Idem.	D. Victoriano Camacho Algaba.
Idem.	D. Cipriano Medrano López.
Idem.	D. Adolfo Expósito Hurtado.
Idem.	D. Carlos Cacho de los Ríos.
Idem.	D. Antonio Pozo Acosta.
Teniente.	D. Juan Ferrer González.
Idem.	D. Paulino Iglesias Blanco.
Idem.	D. Gabriel Llanuera y Cuenco.
Idem.	D. Manuel Moyano Vegara.
Idem.	D. Alejo Pérez y Pérez.
Idem.	D. Alfredo Tuñón Ibáñez.
Idem.	D. Manuel Peláez Berrido.
Idem.	D. Luis Marañón López de Haro.
Idem.	D. Nemesio López Sánchez.
Idem.	D. Francisco Vázquez Gómez.
Idem.	D. Anastasio Borge Gil.
Idem.	D. Juan Enrique Mimoso.
Idem.	D. Pedro Herrera Vega.
Idem.	D. Pedro Sánchez Caballero.
Alférez.	D. Antonio Rodríguez Blanco.
Idem.	D. Pedro Charnizo Bermúdez.
Idem.	D. Fernando Calzada González.
Idem.	D. Cipriano Herrera Bernal.
Idem.	D. Santiago Fernández Freire.
Idem.	D. Lucio Gregorio González.
Idem.	D. Basilio Sacor Larralde.
Idem.	D. Francisco Abaucens Alvarez.
Idem.	D. Juan Serrano Iriarte.
Idem.	D. Luis Cintoza Bullé.
Idem.	D. Manuel González Adrián.
Médico.	D. Fernando Ortiz Urbina.
Músico mayor.	D. Máximo Galán Salinas.

Batallón reserva de Badajoz, núm. 119.

Capitán.	D. Diego Mayoral Zaldivar.
Idem.	D. Mariano Pérez Gallego.
Idem.	D. Remigio Orizabala y Osina.
Idem.	D. Buenaventura Camacho Algaba.
Idem.	D. Gregorio de Vicente Tirado.
Teniente.	D. Cirilo Ferrera García.
Idem.	D. Fulgencio Durán Parralejo.
Idem.	D. Antonio Jiménez Alido.
Idem.	D. Matías Díaz Zapata.
Idem.	D. Miguel Alonso Beato.
Idem.	D. José Cámara Gea.
Idem.	D. Melchor Muñoz Ejaide.
Alférez.	D. Pedro Márquez Valcárcel.
Idem.	D. José Rodríguez Campos.
Idem.	D. Manuel Rodríguez Rubio.
Idem.	D. Eladio Zepala Jiménez.

Clases. NOMBRES.

Batallón depósito de Badajoz, núm. 119.

Comandante.	D. Manuel Cordovilla Tabares.
Capitán.	D. Tomás Romero Moreno.
Teniente.	D. Martín Moreno Trinidad.
Idem.	D. Juan Sánchez Domínguez.
Idem.	D. Francisco Silva Corrales.
Alférez.	D. Francisco de las Llagas Expósito.
Idem.	D. Francisco Camacho Fernández.

Personal del Gobierno militar de Badajoz.

Comandante.	D. Pedro María de Bernardo.
Capitán.	D. Antonio Maldonado Soler.

Situación de reemplazo.

Capitán.	D. Fidel Guerrero y Gutiérrez.
Idem.	D. José Llorente Chagoyen.
Idem.	D. Diego Gallardo Gallardo.

ARMA DE CABALLERÍA.

Regimiento lanceros de Santiago, 9.º de caballería.

Comandante.	D. José Vélez Barriga.
Capitán.	D. Francisco González Lorencini.
Idem.	D. José Pelayo Rubio.
Idem.	D. Julián Reboso Silva.
Idem.	D. Joaquín Rodríguez Miranda.
Idem.	D. Valeriano Infante Cidoncha.
Teniente.	D. Julián Amaya Jiménez.
Idem.	D. Felipe Pérez Miguel.
Idem.	D. Silverio González Arribas.
Idem.	D. Esteban Paniagua Carrasco.
Idem.	D. José Melado Lanzas.
Idem.	D. Diego Vera y Mens.
Idem.	D. Bernardo Morales Portales.
Idem.	D. Agustín García Fernández.
Alférez.	D. José Lorenzo Polo.
Idem.	D. Antonio Torres Castro.
Idem.	D. Cayetano Chantre Moreira.
Idem.	D. Jerónimo Martín Borrego.
Idem.	D. Bienvenido Domingo Monleón.
Médico.	D. Lorenzo Alonso Ruiz.
Profesor de equitación.	D. Antonio Cabrera Millán.

Regimiento caballería de reserva, núm. 21.

Teniente Coronel.	D. Serafín Asensio Vega y Muñoz.
Comandante.	D. Enrique Ortega Martínez.
Capitán.	D. Miguel Pinto Benítez.
Teniente.	D. José Marcos Jiménez.
Idem.	D. Luis Pardo García.
Alférez.	D. Manuel García Goyena.

Situación de reemplazo.

Profesor de equitación.	D. José Luna Flores.
-------------------------	----------------------

CUERPO DE CARABINEROS.

Capitán.	D. José Mancebo y Arnieyro.
----------	-----------------------------

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—De Miguel.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relación adjunta, y que tomaron parte en la sublevación ocurrida en la plaza de Seo de Urgel el día 9 de Agosto último, ausentándose después, sean dados de baja en el Ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito si se presentasen ó fuesen habidos; previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de Cataluña.

Relación de los Jefes y Oficiales que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real orden, por haberse ausentado de sus puestos después de haber tomado parte en la sublevación de Seo de Urgel.

ARMA DE INFANTERÍA.

Primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Clases.	NOMBRES.
Capitán.....	D. Carlos Franco de la Campe.
Teniente.....	D. José Montaner Morante.
Idem.....	D. Manuel Segarra Pérez.
Alférez.....	D. Ricardo San Pedro Alba.
Idem.....	D. Luis Rojo Segarra.

Batallón reserva Seo de Urgel, núm. 30.

Comandante.....	D. Juan Soler Ferrer.
Capitán.....	D. Juan Villa Teserra.
Teniente.....	D. Vicente Bayod y Vallés.
Idem.....	D. Enrique Muller Artigas.
Idem.....	D. Félix Sabater Mestres.
Idem.....	D. Timoteo Nebra Vidal.
Idem.....	D. Salvador Sala Anglada.
Alférez.....	D. Domingo Villalta Vidal.
Idem.....	D. Juan Vilaró Marquez.
Idem.....	D. Pedro Comas Ferrer.
Idem.....	D. Sebastián Ginés Casut.

Batallón depósito de Seo de Urgel, núm. 30.

Teniente Coronel.....	D. Francisco Foncuberta Vila.
Capitán.....	D. Salvió Mercedes Serra.
Idem.....	D. Ramón Galvis Vidal.
Teniente.....	D. Agustín Camina Comas.
Idem.....	D. Juan Grau Tramut.
Idem.....	D. Manuel Vidal Nadal.

Cuerpo de Carabineros.

Capitán.....	D. Higinio Mangado y Morales.
Teniente.....	D. Gabriel Bernabeu Garcia.
Alférez.....	D. José López Puertas.
Idem.....	D. Vicente Díez Sáinz.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—De Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de La Unión, provincia de Murcia, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Unión, Murcia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por creer excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad:

Y la Dirección general propone se rebajen al Ayuntamiento reclamante 26.328'45 pesetas:

Considerando que el encabezamiento actual importa 191.988 pesetas, y que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 sólo ascendía á 94.662'60 pesetas;

Y considerando que esta diferencia entre un cupo y otro acusa que el aumento excede con mucho del 75 por 100 que determinan las disposiciones vigentes;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede rebajar el encabezamiento del referido pueblo en la suma indicada por la Dirección, que es en la que excede del 75 por 100 ya dicho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vozmediano, provincia de Soria, sobre rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vozmediano, Soria, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informó manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se rebajen al referido pueblo 437 pesetas en su encabezamiento:

Considerando que el Ayuntamiento satisface en la actualidad por el concepto indicado 3.081 pesetas, que repartidas entre 431 habitantes que cuenta, grava á cada uno en 6'74 pesetas;

Considerando que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 sólo satisfacía 1.761'40 pesetas, ó sean 3'85 por individuo, lo que demuestra que el aumento llega al 75 por 100, máximun que autorizan las disposiciones vigentes:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de la clase del reclamante es el de 5'75 pesetas, probándose así que paga 99 céntimos más por individuo;

Y considerando, por último, que tanto por esta razón como por las malas condiciones de la localidad, resulta el cupo asignado excesivo;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede rebajar al expresado pueblo 437 pesetas, con lo que satisfarán cada uno de sus habitantes 5'74, que es el tipo medio de gravamen que corresponde á los de su clase.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Napoleona Coello, representada por el Licenciado D. Tomás Bermúdez, y la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 5 de Octubre de 1878, que le negó la trasmisión á su favor de la pensión que disfrutaba su hermana Doña Encarnación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por muerte de D. Francisco de Paula Coello, ocurrida en 15 de Diciembre de 1849, padre de la demandante, Interventor que fué del resguardo militar con el sueldo de 6.000 rs. anuales, y á quien se había clasificado para su declaración de haber pasivo, reconociéndole la Comisión general de clasificaciones de empleados civiles, cesantes y jubilados 25 años, 6 meses y 17 días de servicios, se concedió á su viuda Doña Josefa Prats, la pensión por el Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales:

Que en 3 de Diciembre de 1864 falleció Doña Josefa Prats, dejando de su matrimonio con D. Francisco Coello tres hijas, nombradas Doña Encarnación, Doña Cristina y Doña Napoleona, soltera la primera y casadas las dos últimas respectivamente con D. Julio Mendoza y D. Ezequiel Martínez, y por acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 12 de Mayo de 1865, se transmitió á la Doña Encarnación la pensión que disfrutaba su madre, por ser la única de las hermanas que estaba en condiciones legales de disfrutarla:

Que fallecida en 18 de Noviembre de 1876 Doña Encarnación Coello, su hermana Doña Napoleona, viuda entonces de D. Ezequiel Martínez, acudió á la Junta de la Deuda pública solicitando se le transmitiera la pensión que habían disfrutado su madre y hermana, y la Junta, por acuerdo de 13 de Octubre de 1877, declaró que Doña Napoleona Coello carecía de derecho á la pensión de Montepío reclamada, con arreglo al art. 21 de la Instrucción de 23 de Diciembre de 1831, y que tampoco podía optar á la pensión del Tesoro, por no haber disfrutado su causante el sueldo de 2.000 pesetas que exige como minimum el artículo 20 de la Ley de 3 de Agosto de 1866:

Que de este acuerdo se alzó la interesada ante el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Negociado y de la Asesoría general, se dictó la Real orden de 5 de Octubre de 1878, por la que se desestimó el recurso interpuesto y se confirmó el acuerdo apelado de la Junta de la Deuda pública, declarando á la vez que la interesada no tenía derecho á la pensión que solicitaba, porque perdió toda opción á la misma al contraer matrimonio en vida de su madre, y que tampoco puede reconocerse el derecho á la del Tesoro, en razón á no acreditarse que su padre disfrutara por dos años el sueldo de 2.000 pesetas requerido al efecto.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Estado, en 20 de Marzo de 1879, Doña Napoleona Coello, que amplió después, en nombre de la misma, el Licenciado D. Tomás Bermúdez, solicitando que se deje sin efecto la Real orden referida, y que á Doña Napoleona Coello y Prats se le reconozca y pague la pensión que solicita como huérfana de D. Francisco de Paula Coello:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó que se absolviese de la misma á la Admi-

nistración y se confirme íntegramente la Real orden reclamada.

Visto el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, según el cual, había de caducar para lo sucesivo el derecho á la pensión de las huérfanas que sólo fueran comparticipes con la viuda ó hermanos al tiempo de contraer matrimonio:

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852, que declaró con opción á Montepío á las hijas de los empleados que tuviesen derechos á dicho beneficio y que habiendo enviudado no disfrutasen pensión, bienes ú otra renta por sus difuntos esposos:

Visto el art. 12 del Decreto de 22 de Octubre de 1868, en que se previno que se aplicasen con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepíos é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, según el cual, hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, han de ser estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Vista la Real orden de 7 de Agosto de 1873, que determina las personas que tienen derecho á pensión del Tesoro:

Visto el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, el cual prescribe que, desde la publicación de esta Ley, sólo tendrán derecho al beneficio del Montepío los empleados civiles que desempeñen plazas cuya dotación sea de 800 escudos arriba, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes:

Considerando que la cuestión objeto de este pleito está terminantemente resuelta por el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, que declara caducado el derecho de aquellas huérfanas que sólo fueron comparticipes de la pensión con la viuda ó hermanos al tiempo de tomar estado de matrimonio, y que lo único que en realidad viene á discutirse es si se halla ó no vigente hoy dicha disposición:

Considerando que si bien la Real orden de 12 de Marzo de 1852 contradice la disposición antes citada al declarar con opción al Montepío á las hijas de los empleados que tengan derecho á dicho beneficio, y que habiendo enviudado no disfrutasen pensión, bienes ni otra renta por sus difuntos esposos, este derecho vino á quedar derogado por el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, el cual dispuso que fuesen rigurosamente aplicados los Reglamentos de Montepío y la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Considerando que á la derogación que contiene el referido Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, se agrega, para que la reclamación de Doña Napoleona Coello aparezca aun más infundada, que el cumplimiento estricto de este Decreto-Ley se halla textualmente inculcado por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873;

Y considerando que tampoco puede aplicarse al caso actual la Real orden de 7 de Agosto de 1873, porque aquí se controvierte el derecho á una pensión de Montepío, y dicha Real orden se encamina á regular la concesión de toda pensión del Tesoro, á que no puede aspirar Doña Napoleona Coello por no haber disfrutado su causante un haber de 800 escudos anuales;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Vascócel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Pedro Sánchez Mora y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, declarando firme y subsistente la Real orden impugnada de 5 de Octubre de 1878.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Debiendo proveerse dos plazas de Capellán de número, que se hallan vacantes en el Real establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, se admitirán solicitudes en este Ministerio y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que los aspirantes á dichas plazas deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser Sacerdote español.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.º Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 5.º Tener licencias para confesar y predicar.
- 6.º No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.

Segue el ESCALAFON DEL CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.		FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO.		SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.			
8	D. Juan de Dios Carrillo	Jaén	Jaén	20	Agosto	42	Abril	1854	1872	Contratista Sr. Estruch.
9	D. Pablo García y Ramón	Astorga	León	24	Enero	42	Abril	1854	1872	Orense.
10	D. Celestino Calleja y Pino	Nava del Rey	Valladolid	6	Enero	42	Abril	1854	1872	Valladolid
11	D. Archilino Domingo de la Torre	Lerma	Burgos	3	Enero	42	Abril	1854	1872	Santander.
12	D. Juan García Parra	Pedro Muñoz	Ciudad-Real	17	Mayo	42	Abril	1854	1872	Jaén.
13	D. Manuel Valero y Montoro	Coscu	Pontevedra	3	Marzo	42	Abril	1854	1872	Pontevedra.
14	D. Ramón Fontenla y Ferrín	Coscu	Pontevedra	31	Mayo	42	Abril	1854	1872	Idem.
15	D. Víctor Pagés	Murcia	Murcia	14	Febrero	42	Abril	1854	1863	Cruz de Carlos III.
16	D. Juan María García e Ibañez	Murcia	Murcia	44	Febrero	42	Abril	1854	1863	Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante
17	D. Luis Martínez Illescas					42	Abril	1854	1872	Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante
18	D. Dionisio Colomer Ceballos					42	Abril	1854	1872	Filipinas.
19	D. Juan Coronas y Escamilla	San Roy Llobregat	Barcelona	4	Noviembre	42	Abril	1854	1872	Soria.
20	D. Hefonso Casabá Quirana	Briviesca	Burgos	23	Enero	42	Abril	1854	1872	Orense.
21	D. Bernardo Larrea y Varela	Santiago	Coruña	21	Agosto	42	Abril	1854	1872	Burgos.
22	D. Patricio Moral y González	Arroyo de Muñó	Burgos	17	Marzo	42	Abril	1854	1872	Contratista D. J. A. Gulsasola
23	D. Timoteo Sánchez del Río	Sevilla	Sevilla	30	Noviembre	42	Abril	1854	1877	Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos
24	D. Ramón Sevillano y Sánchez	Sevilla	Sevilla	30	Noviembre	42	Abril	1854	1877	Contratista D. Modesto Martínez
25	D. Francisco Javier Riacho	Ontaneda	Santander	23	Noviembre	42	Abril	1854	1872	Sevilla.
26	D. Félix Pelayo Montero de Espinosa	Utrera	Sevilla	16	Diciembre	42	Abril	1854	1877	Idem de particular.
27	D. Juan García del Río	San Felices Buena	Santander	16	Diciembre	42	Abril	1854	1877	Idem del Estado.
28	D. Agapito Ruiz Tamayo	Lerma	Burgos	22	Marzo	42	Abril	1854	1877	Baja temporal por enfermedad
29	D. José Delgado Sevilla	Burgos	Burgos	4	Febrero	42	Abril	1854	1881	Servicio del Estado
30	D. Antonio Borja y Vidal	Gérgal	Almería	23	Abril	42	Abril	1854	1884	Idem
31	D. Eugenio García	Medina de Pomar	Burgos	28	Setiembre	42	Abril	1854	1884	Baja temporal por enfermedad
32	D. Simón Sáinz de Baranda y Cañedo	Valencia	Valencia	16	Noviembre	42	Abril	1854	1883	Servicio de particular.
33	D. Manuel Bexet y Ferrer	Logroño	Valencia	10	Febrero	42	Abril	1854	1884	Idem del Estado
34	D. Guillermo Fernández Alcalde	Logroño	Logroño	10	Febrero	42	Abril	1854	1884	Idem
35	D. Juan de Urrutia y Zorita	Madrid	Madrid	26	Abril	42	Abril	1854	1884	Idem
36	D. Mariano Leiva y Cabo	Baeza	Jaén	29	Junio	42	Abril	1854	1884	Idem
37	D. Mariano Esquivel y Cervero	Zaragoza	Zaragoza	20	Agosto	42	Abril	1854	1884	Idem
38	D. Andrés Serrano Puértolas					42	Abril	1854	1884	Idem de particular.
39	D. Narciso Carrero Ulloa	Valladolid	Valladolid	4	Setiembre	42	Abril	1854	1884	Idem del Estado.
40	D. Bernardo Giral y Cambrenero	Tudela	Pamplona	4	Enero	42	Abril	1854	1884	Idem
41	D. Pedro Romera Ordóñez	Madrid	Madrid	19	Octubre	42	Abril	1854	1884	Idem
42	D. Francisco Larrabide	Segovia	Segovia	13	Setiembre	42	Abril	1854	1884	Idem
43	D. Gabriel Feixes y Bartrina	Játiva	Valencia	17	Marzo	42	Abril	1854	1884	Idem
44	D. Camilo Gisbert y Peidro	Alcoy	Alicante	17	Marzo	42	Abril	1854	1884	Idem
45	D. José Alvarez de Coñas	Granada	Granada	21	Julio	42	Abril	1854	1884	Idem
46	D. Nicolás Soto y Vicente	Sevilla	Sevilla	20	Febrero	42	Octubre	1855	1884	Idem
47	D. Juan José López y Prado	Almagro	Ciudad-Real	13	Diciembre	42	Abril	1855	1884	Idem
48	D. Mariano Riera y Pasera	Maraca	Barcelona	8	Abril	42	Octubre	1855	1884	Idem
49	D. Cesáreo Boda y Tolin	Palencia	Palencia	23	Febrero	42	Octubre	1855	1884	Idem
50	D. Fidel Garrido y Fernández	Villanueva-Alcárcate	Toledo	26	Setiembre	42	Octubre	1855	1884	Idem
51	D. Francisco Fernández Trujillo y Ruiz	Murcia	Murcia	4	Febrero	42	Diciembre	1855	1884	Idem
52	D. Eduardo Martínez García	Madrid	Madrid	22	Noviembre	42	Enero	1856	1884	Idem
53	D. Rafael Guirao	Madrid	Madrid			42	Abril	1856	1884	Idem
54	D. Eduardo Rodríguez	Madrid	Madrid			42	Marzo	1856	1884	Idem
55	D. Juan Fernández Arroyo	Almería	Almería			42	Marzo	1856	1884	Idem
56	D. Baltasar Hernández Muñoz	Almería	Almería	12	Noviembre	42	Enero	1856	1884	Idem

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devuelvan por esta Caja los cupones en rama, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, de los efectos públicos constituidos en esta Caja.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpetua interior.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.839.7. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.576 al 78.

Obligaciones de ferrocarriles.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.394 y 95. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.205 al 207.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.184 al 86. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.639 al 72.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 39.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 119 y 120.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 106. Primer trimestre de 1883, carpeta núm. 102. Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 96.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1883, carpetas números 678 al 680. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 609 al 612.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.829.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1882 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1880, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Cént. It lists various municipalities and their corresponding debt obligations.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Cént. It lists municipalities like Ayunt.º de Salvaleón and their debt obligations.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. B. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta de Figueras y la estación del ferrocarril del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

- 1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona...
2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.
3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos...

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á presar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente...

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Figueras por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo en Figueras y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Figueras, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcejos que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12.º El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general adquirir 400 pares de trepadores de hierro forjado para el personal de vigilancia de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que se abre un concurso por espacio de ocho días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admiten proposiciones en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso segundo, previniéndose que transcurridos los ocho días de plazo marcados no se admitirá ninguna proposición.

El pliego de condiciones y los modelos á que se ha de sujetar este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º antes citado, donde podrán examinarse los que deseen tomar parte en él.

Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos, y con estricta sujeción al modelo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada dependencia, 400 pares de trepadores de hierro forjado, por el precio de tantas pesetas cada par de trepadores. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 330 pesetas, importe del 10 por 100 del valor total de los trepadores al tipo de concurso.»

(Fecha y firma.)

A cada proposición acompañará la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de 330 pesetas, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

Caducado el derecho del remanente del esparto sobrante de los montes públicos del pueblo de Félix por haber desistido aquél de llevar á cabo el aprovechamiento, se celebrará nueva subasta, doble y simultánea, para el arriendo por tres años de dicho producto, el día 14 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en este Gobierno civil y Ayuntamiento del citado pueblo, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Almería 29 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO DE ALMERÍA.—Condiciones que deben servir para la venta en pública subasta y para el aprovechamiento del sobrante de espartos de los montes de Félix durante los años forestales de 1882-83, 1883-84 y 1884-85; cuya subasta doble y simultánea tiene lugar en virtud de renuncia y caducidad de los derechos que tenía D. José Fuentes Pérez sobre el sobrante de espartos referido por renuncia é incumplimiento de las condiciones 9.ª y 10.ª del pliego de generales, facultativas y reglamentarias, y de la 4.ª del económico-administrativas.

1.ª Servirá en dicha subasta, que deberá ser doble y simultánea, el pliego de condiciones generales facultativas inserto en el Boletín oficial de 17 de Enero del corriente año, y el de económico-administrativas redactado por el Ayuntamiento de Félix, inserto en el Boletín oficial de 13 de Abril último modificada su condición 4.ª en la forma que aparece en el Boletín oficial de 24 de Julio próximo pasado.

2.ª El arrendatario queda obligado á entregar al Ayuntamiento, con destino al uso y consumo del vecindario, 4.400 quintales métricos de esparto cada un año de los tres, percibiendo por cada quintal métrico la misma suma que por igual concepto tenía derecho á percibir D. José Fuentes Pérez.

3.ª El depósito previo que ha de constituirse en la Depósito de fondos municipales de Félix ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para presentarse como licitador, y cuya carta de depósito ha de ser por valor de 575 pesetas.

4.ª El tipo de tasación para la subasta es el de 11.800 pesetas por cada un año de los tres; pero son admisibles todas las proposiciones que se presenten, cualquiera que sea el valor que en ellas se ofrezca, ya sea éste mayor ó menor que el tipo de tasación referido.

5.ª El tiempo que se concede en cada año para la verificación del arranque y extracción de espartos es el de 90 días.

Almería 27 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Betegón.—El Ingeniero Jefe del distrito, Juan Berué.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo tercero, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 del corriente, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de chocolate que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el kilogramo, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día de ayer, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados hasta el día del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.423 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo

consumo se calcula en 42.650 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo tercero, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de 80 céntimos de peseta cada cuarto, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día de ayer, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no festivos hasta el día del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.116 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el que se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

día 4.

Ciertas Asistencias por falta de dirección y franquico en este día.

- Núm. 37 Antonio Pérez.—Puente Vallecas. 38 Ambrosio Temiño.—Zaragoza. 39 Arturo Cuevillas.—Cádiz. 40 Anastasio Tascón.—Pardave. 41 Concepción Gals.—Salamanca. 42 Cándido Daniel.—Valencia. 43 Eustaquio Rodríguez.—Montemayor. 44 Francisco Pérez.—S. Fernando de Jarama. 45 Hijos de Romero.—Carabanchel. 46 José Grijalvo.—Chamartin de la Rosa. 47 José de Andrés Alonso.—Tetuán. 48 Manuel López.—Santiago. 49 Regino Bescansa.—Pamplona. 50 Vicenta Vázquez.—Galaroza.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 4.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Noya, Torrelavega, Miranda, Granada, Coruña, Iden, Lugo, Merida, Lugo, Valencia, Barcelona, Alcoy, Zaragoza, Lérica.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—P. e Jefe del Centro, Samaniego.

Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto corriente se ha señalado el día 16 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Sufi, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.360 pesetas 60 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.068 pesetas 12 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 31 de Agosto de 1883.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la

adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta municipal.

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada para hoy por falta de número de Sres. Concejales el sorteo que en la misma debía haberse verificado se celebrará el miércoles 5 del actual, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —1

Ayuntamiento constitucional de Istán, provincia de Málaga.

D. Gabriel Ramos Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 523 vecinos, y dotada con el sueldo anual de 993 pesetas, para la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que en el término de 20 días, contados desde la fecha, los que aspiren á esta plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Istán 11 de Agosto de 1883.—Gabriel Ramos.—Por su mandado, Diego García Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monreal del Campo.

Las titulares de Medicina, Cirugía, Farmacia é Inspección de carnes de esta villa se hallarán vacantes desde el 29 de Setiembre próximo venidero; la primera por renuncia, y las demás por terminar el contrato con los que actualmente las desempeñan. Su dotación consiste: la primera en 450 pesetas, la segunda en 300 y la tercera en 400, por la asistencia á 60 familias pobres, presos y pobres transeúntes y casos legales; pudiendo contratar libremente con el resto del vecindario que se compone de 430. Y el Inspector de carnes con la dotación de 90 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en término de 20 días, á contar desde esta fecha, ó sea hasta el día 10 de Setiembre próximo venidero.

Monreal del Campo 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Lotasa.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta villa.

Hago saber que por D. Antonio González Orsulla se ha acudido á este Registro en solicitud de que la casa en esta Corte y su calle de Embajadores, números 4 antiguo, 1 moderno, manzana 62, se libere del gravamen de un pan semanal que á favor de los frailes de San Francisco el Grande de esta villa afecta la expresada casa; en su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina, y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dicha carga lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrá por extinguida dicha carga.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1883.—Fernando Rodríguez. X—301

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Gómez y Collar, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo D. Eduardo Gómez Suria el consejo que previene la ley para el matrimonio que pretende contraer con Doña Bernarda Ruso y Morales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha ya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—Romualdo de Brea. X—299

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, su fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en la causa criminal que por homicidio de Antonio Mato se instruye contra Valentín Ignacio Herráiz y otro, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una mujer que sobre la una de la madrugada del día 30 de Julio de 1883, en la calle de Toledo, frente á la de Latoneros, manifestó á una pareja del cuerpo de Seguridad que corrieran á la calle del Burro, en donde se estaban pegando dos jóvenes de cachetes, para que dentro del expresado término, á contar desde el siguiente día al de la inserción de

este edicto en la GACETA y Boletín de esta Corte, comparezca dicha mujer á prestar la declaración que la corresponde; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—V. B. —El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Pedro Advíncula Villarrubia.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Universidad fecha de hoy, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento abintestato Doña Manuela García González, y se hace saber que ha comparecido reclamando ya dichos bienes Doña Josefa García González, como legítima heredera; y en su consecuencia deberán acudir á este Juzgado y Escribanía los interesados referidos dentro del término de 30 días á ejercitar su derecho y presentar los documentos correspondientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1883.—José González.—El actuario, Juan Vivó. X—302

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Lorenzo Vicens y Bordoy, vecino de esta ciudad, en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escaladas, contra D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, cuyo paradero se ignora, por la cantidad de 40.666 pesetas y 66 céntimos, intereses vencidos y no pagados, costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; procedente dicha deuda de escritura pública otorgada en 2 de Mayo de 1859 en poder del Notario D. Manuel Sancho; por la cual reconoció Doña Margarita Estades y Moranta, consorte que fué de Don Ignacio Roca, padre de los ejecutados, haber recibido de Doña Catalina Muntaner y Durán, viuda de D. Juan Sard, la expresada cantidad de 40.666 pesetas 66 céntimos.

En virtud de lo ordenado con auto del día de hoy, y arreglamente á lo prevenido en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se procedió al embargo sobre la cantidad de 20.000 pesetas que Doña Mariana Membray y su hijo D. Ramón Ramón se retuvieron al comprar á su propietario D. Ignacio Roca, padre y causante de los repetidos Roca y Estades, la finca hipotecada, para en su día cubrir el crédito que se reclama.

Y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 1.460 de la citada ley, tengo también ordenado que por medio del presente, como lo ejecuto, se cite de remate á los memorados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades; concediéndoles el término de nueve días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Palma 20 de Agosto de 1883.—José M. Sánchez.—Por su mandado, Antonio Borrás. X—304

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Romero Capilla, natural de Madrid, sin domicilio, soltera, de oficio vendedora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Doña Bernarda Martínez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se la declarará rebelde.

Pola de Lena 18 de Julio de 1883.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco.

Señas de la procesada.

Estatura baja, delgada, cara redonda, ojos pardos, nariz pequeña, color sano, pelo castaño oscuro.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

D. José María Fernández Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita; llama y emplaza á Juan Pérez Manero y á Julian Díaz Torres, vecinos respectivamente de los pueblos de la Zarza y el Escobonal, en esta isla, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de maíz á Domingo García, vecino de esta ciudad, en el pago de Geneto.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 20 de Julio de 1883.—José M. Leal.—Por mandado de S. S., José M. Rey.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Ramón Verdagner y Grau Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución del depósito ó fianza constituido en garantía de dicho cargo por haber cesado en el desempeño del mismo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por quinto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 16 de Agosto de 1883.—Manuel Pérez González.—Por su mandado, José Escarriá, Escribano.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juana Felicitiana Vitoria Artcaga, hija de Francisco y Josefa, natural de Urnieta, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, ambulante, de 33 años, casada, profesión la de su sexo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde que se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Guipúzcoa y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de un mes y 14 días de arresto mayor que la restan, después de abonarla la mitad de la prisión provisional sufrida durante la sustanciación del procedimiento que se la ha sustanciado por hurto de candeleros, y en el que fué puesta en libertad bajo la obligación de comparecer cuando fuese llamada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santander á 27 de Julio de 1883.—Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., Jenaro Pérez.

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por Luis González y González, vecino de Encinillas, y Celedonio Gilarranz Calle, como marido de Jenara Portillo Marinas, vecinos de Bernuy de Porreros, se ha promovido demanda en este Juzgado sobre declaración de herederos y adjudicación de los bienes dejados por los cónyuges sus hermanos Lucio Portillo Marinas y María González y González, vecinos que fueron del referido pueblo de Bernuy de Porreros, en donde fallecieron respectivamente el día 10 de Marzo de 1874 y 14 de Setiembre de 1882, bajo el testamento que otorgaron de mancomún en 9 de Marzo de 1869, ante el Notario que fué de Valseca D. Felipe Callejo, instituyendo en él por herederos á sus hermanos sin designarles por sus nombres.

En su consecuencia he acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 28 de Agosto de 1883.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Sáez. X—300

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corsín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Antonio Pérez Vela, natural y vecino de Gíner, hijo de Manuel y de Josefa, de 20 años de edad, soltero, trabajador del campo, para que comparezca en este Juzgado, calle Albareda, 66, para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en la causa que por lesiones á Enrique Espinosa se le ha seguido; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo; y verificado que sea dejarlo á mi disposición, y disponer su tránsito por conducto de la Guardia civil, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obigo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1883.—Luis Martínez Corsín.—El actuario, Mariano del A. Gutiérrez.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pulido, de esta vecindad, Teodosio, 24, y sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitos calle Albareda, número 66, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por el delito de lesiones menos graves ocasionadas por imprudencia temeraria con infracción de los reglamentos; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren noticia del actual paradero del Antonio Pulido, procedan á su captura y comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Julio de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci.

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este dicho Juzgado se sigue causa criminal contra Florencio Gaitán Villavieja y Angel Granada Cuaresma, alias Mocheta, vecinos el primero de Baidas, y el segundo de Vianilla de Jadraque, por robo de dos fardos de tejidos de algodón y otros efectos de un vagón del tren de mercancías en la estación de Baidas la noche del 16 de Febrero último, cuyos dos fardos fueron facturados en la estación de Talavera de la Reina con dirección á la de Zaragoza; en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al dueño de los precitados fardos, para que manifieste si quiere mostrarse parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponderle. Y no habiendo podido citársele por ignorar su nombre y apellido, así como su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 19 de

los corrientes publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Toledo respectivamente comparezca en este Juzgado con el fin de practicar las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 21 de Julio de 1883.—Francisco Fernández Vior.—Por mandado de S. S., Santiago Raso.

TOLEDO.

D. Mariano Bringas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al autor de las lesiones inferidas á Alejo Brajos, vecino de Guadamur, en la noche del 13 de Mayo último, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Dada en Toledo á 22 de Julio de 1883.—Mariano Bringas.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Arrese, cuyas señas se expresarán á continuación, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por robo efectuado en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de esta villa, consistentes en metálico y sellos de Correos, efectuado el día 9 de Abril del año 82, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el objeto de hacer saber el auto de 14 de Junio último dictado por la Excmo. Audiencia de Pamplona; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; presumiendo que su actual residencia sea Bilbao ó sus inmediaciones, habiendo permanecido el mismo en Alsásua.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención del referido Francisco Arrese, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 24 de Julio de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas de Francisco Arrese.

Estatura regular, color sano, barba poblada algo recortada, pelo castaño, nariz regular, y no tiene seña particular alguna.

TUDELA.

D. Antonio Vergara Yagüa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Gaspe, casado, tratante en caballerías, sin que consten más antecedentes, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir en causa criminal por falsa denuncia; apercibiéndole que si lo deja trascurrir y no aparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación del paradero del expresado Manuel Jiménez, y caso de ser habido lo participen á este Tribunal para el fin indicado.

Dada en Tudela á 28 de Julio de 1883.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacín.

UGÍJAR.

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia seguida en este Juzgado contra Eusebio Montoya Muñoz aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Montoya Muñoz, hijo de Manuel y Raímunda, natural y vecino de Yegen, casado, labrador, de 72 años, habiendo residido en la Corte de Madrid en la calle del Pez, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre falso testimonio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ugíjar á 26 de Julio de 1883.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugíjar á 26 de Julio de 1883.—Miguel Salmerón.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo

